



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso
Demandante:	CAROL DAYAN SÁNCHEZ TORRES
Demandada:	ALEXANDER CELIS CORTÉS
Radicación:	2022-00153
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

- ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - ADECUAR la pretensión del numeral 1°, indicando que solicita la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, y relacionando las causales en las que se fundamenta para elevar tal petición.
 - ADECUAR la pretensión del numeral 6°, excluyendo la solicitud de oficiar, por cuanto no es un asunto que se plasme en la sentencia.
 - EXCLUIR las pretensiones de los numerales 7, 10 y 13, pues dichas peticiones son improcedentes o no son objeto de pronunciamiento en la sentencia que ponga fin a la instancia.
- ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - EXCLUIR el numeral 5°, pues refiere un hecho que no se discute en el presente asunto, de carácter declarativo, sino en el posterior trámite liquidatorio.
 - ADECUAR los hechos de los numerales 6, 7 y 8, refiriendo en forma breve y en un solo numeral las causales en las que considera ha incurrido el demandado para que se decrete la cesación de efectos del matrimonio (el relato pormenorizado de los hechos se efectúa en audiencia).
- ADECUAR el acápite de prueba testimonial, indicando concretamente los hechos que serán objeto de dicha prueba (artículo 212, Código General del Proceso).
- ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, manifestando bajo la gravedad de juramento la forma en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado (artículo 8°, Decreto 806 de 2020).
- PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de mayo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO N° 21
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA